

	Proceso de Gestión Jurídica	Código: FT-GJ-002
		Versión: 2
	Formato de Notificación por Aviso	Vigencia desde: 02/04/2020

Bogotá D.C., 22 de febrero de 2023

Señor

**ARBEY SOTO TABARES
VEREDA SANTO DOMINGO**

**LA DIRECCION TECNICA DE INSPECCION Y VIGILANCIA DE LA AUNAP
NOTIFICA POR AVISO A:**

ARBEY SOTO TABARES identificado con la cedula de ciudadanía número 1.192.92.640, de Cartagena de Chaira- Caquetá, El auto 0019 del 06 de febrero del 2023 *“Por medio del cual se inicia una investigación administrativa y se formula cargos en contra del señor ARBEY SOTO TABARES identificado con la cedula de ciudadanía número 1.192.92.640, de Cartagena de Chaira- Caquetá, por la presunta violación al Estatuto General de Pesca, dentro del expediente NUR 029 -2021”* Expedido dentro de la investigación administrativa NUR 0029-2021, por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca- AUNAP.

De conformidad con el inciso 2º del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se remite copia íntegra del acto administrativo en mención en 04 (cuatro) folios, precisando que el mismo quedará debidamente notificado al finalizar al día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

- Se le hace saber que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.
- Se le hace saber que, contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual, podrá formularse ante el Director General de la Entidad y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Si el acto administrativo corresponde al inicio de una investigación y/o formulación de pliego de cargos, procede los respectivos descargos, cuya presentación por escrito deberá hacerse ante al Director General de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP y cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Cordialmente,



JENNY RIVERA CAMELO
Directora Técnica de Inspección y Vigilancia

Proyectó: Tania Peña Moreno / Abogada DTIV.

Nota: “Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia, por lo tanto, se considera “Copia no Controlada. La versión vigente se encuentra publicada en la intranet de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca”

AUTO NÚMERO 019 DEL 06 DE FEBRERO DE 2023

“Por medio del cual se inicia una investigación administrativa y se formula cargos en contra del señor ARBEY SOTO TABARES identificado con la cedula de ciudadanía número 1.192.92.640, de Cartagena de Chaira- Caquetá, por la presunta violación al Estatuto General de Pesca, dentro del expediente NUR 029 -2021”

LA DIRECTORA TÉCNICA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA

En ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 13 de 1990, el Decreto No. 1071 del 26 de mayo de 2015, el Decreto 4181 del 03 de noviembre de 2011, la resolución 1622 del 22 de julio del 2022 y,

CONSIDERANDO:

Que la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP, es competente para adelantar la presente investigación administrativa en virtud de lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 5° del Decreto 4181 de 2011, el cual señala que es función de la AUNAP: **“Adelantar las investigaciones administrativas sobre las conductas violatorias de las disposiciones establecidas en el Estatuto General de Pesca o normas que lo sustituyen o adicionen, e imponer las sanciones a que hubiere lugar, conforme con la normativa vigente.”** (Negrilla y Subrayado fuera de Texto).

Que igualmente el numeral 12 del citado artículo 5° del Decreto 4181 de 2011 señala que es función de la AUNAP: **“Realizar las actuaciones administrativas conducentes al ejercicio de la autoridad nacional de pesca y acuicultura, en desarrollo de su facultad de inspección, vigilancia y control de la actividad pesquera y de la acuicultura.”** (Negrilla y Subrayado fuera de Texto).

Que en concordancia con lo anterior el numeral 6 del artículo 16° del mencionado Decreto 4181 de 2011, señala que es función de la Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia de la AUNAP: **“Adelantar los procesos de investigación administrativa por infracción al estatuto general de pesca o régimen jurídico aplicable”.** (Negrilla y Subrayado fuera de Texto).

Que la Resolución número 1622 de 22 de julio de 2022 **“Por la cual se establecen los procedimientos sancionatorios por infracción al Estatuto de Pesca en Pesca Marina y Pesca Continental y se establecen otras disposiciones”** establece: **Artículo Segundo:** La Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia, conforme a lo expuesto en los numerales cuarto (04) y sexto (6) del artículo 16 del Decreto 4181 de 2011, en cabeza del Director de esta área, será la encargada de realizar la investigación e imponer las respectivas sanciones a que haya lugar en única instancia y resolver el recurso de reposición contra las mismas de que trata el artículo 164 del Decreto 2256 de 1991 compilado en el artículo 2.16.15.3.3. Del Decreto 1071 de 2015, para todos los procesos administrativos de carácter sancionatorios por infracción a la Ley 13 de 1990 (Estatuto General de Pesca), o norma que la modifique o sustituya, en tratándose de pesca continental, para lo cual se seguirá el procedimiento consagrado en el artículo 47 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

Y de conformidad con los siguientes;

1. HECHOS

“Por medio del cual se inicia una investigación administrativa y se formula cargos en contra de SOTO TARBARES ARBEY identificado con la cedula de ciudadanía número 1.192.92.640, de Cartagena de Chaira- Caquetá, por la presunta violación al Estatuto General de Pesca, dentro del expediente NUR 029 -2021”

Mediante informe técnico número 0005 del 2021 el cual expone que el día jueves dos (2) de septiembre de 2021, se realizó procedimiento de incautación por parte de La Armada Nacional, unidad batallón fluvial de infantería marina No. 31, quien obra como mando SSCIM Hernández Coavas Mauricio, quien realizo la verificación de las tallas mínimas de captura de las especies autorizadas para la pesca y el cumplimiento de la normatividad, mediante puesto de inspección y control fluvial sobre el eje del rio Caguán, en el sector de Peñas Coloradas del municipio de Cartagena de Chaira.

El producto pesquero estaba ubicado en una embarcación tipo deslizador, el mismo con nombre “La Norteña” siendo responsable el señor Soto Tarbares Arbey, identificado con cedula de ciudadanía 1.192.92.640, de Cartagena de Chaira- Caquetá; la embarcación trasportaba 3 tres termos de icopor con pescado en estado fresco, reportándose 120 Kg correspondiente a:

- (10) unidades de especie Pseudoplatystoma Tigrinum (bagre tigre) con un peso promedio de 30 kg, talla promedio en el decomiso (50-70 cm)
- (15) unidades de Pseudoplatystoma Punctifer (pintadillo – rayado) con un peso promedio de 60 kg, talla promedio en el decomiso (50-60 cm)
- (20) unidades de Brycon sp (Sábalo) con un peso promedio de 30 Kg, talla promedio en el decomiso (20-25 cm)

2. DEL CASO EN CONCRETO

De conformidad con los hechos narrados anteriormente, se puede colegir un presunto incumplimiento a la normatividad pesquera, por parte del presunto infractor, el señor Soto Tarbares Arbey identificado con la cedula de ciudadanía número 1.192.92.640, de Cartagena de Chaira- Caquetá con domicilio en vereda Santo Domingo sin obrar más datos en el expediente, por presuntamente haber contravenido lo dispuesto en el artículo 54 numeral 1 de la ley 13 de 1990 y en especial el acuerdo 075 de 1989

Con fundamento en lo anterior, considera este Despacho que existe merito suficiente para ordenar el inicio formal de una investigación administrativa, tal como se encuentra estipulado en el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo (CPACA) Ley 1437 del 2011, teniendo en cuenta que el resultado de las pruebas obrantes en el expediente corrobora que existen méritos para adelantar un procedimiento administrativo, debiendo en consecuencia comunicarlo al interesado.

3. FUNDAMENTO NORMATIVO

De acuerdo con el material probatorio obrante en el expediente, se puede colegir la ocurrencia de una posible infracción a lo consagrado en el artículo 54 de la ley 13 de 1990, Decreto 2256 del 1991, Decreto 1071 del 2015, y en especial el Acuerdo 075 de 1989, en lo concordante al artículo primero, en donde se modifica el artículo duodécimo del acuerdo 0015 de 1987 que establece las tallas mínimas de captura para las especies que se relacionaron en los hechos del presente auto.

“Por medio del cual se inicia una investigación administrativa y se formula cargos en contra de SOTO TARBARES ARBEY identificado con la cedula de ciudadanía número 1.192.92.640, de Cartagena de Chaira- Caquetá, por la presunta violación al Estatuto General de Pesca, dentro del expediente NUR 029 -2021”

ARTÍCULO 53. Se tipifica como infracción toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en la presente Ley y en todas las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia.

ARTÍCULO 54. Está prohibido: 1. Realizar actividades pesqueras sin permiso, patente, autorización ni concesión o contraviniendo las disposiciones que las regulan.
artículo

4. PRUEBAS

Las pruebas documentales que se indican a continuación reposan en el expediente.

Documentales:

- Memorando interno (DRB-OF 0017 de 2021)
- Informe técnico 005 de 2021 del 02 de septiembre de 2021.
- oficio No 28 (ESCRIBIR EL NUMERO DE OFICIO.
- Acta de decomiso preventivo No 0005 del 02 de septiembre del 2021
- Formato de acta de donación No 0005 del 02 de septiembre del 2021
- Material fotográfico, en folios 8 y 13.

5. FORMULACIÓN DE CARGOS

La Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP formula los siguientes cargos:

CARGO ÚNICO: Conforme a lo analizado en la parte motiva del expediente y del acervo probatorio obrante en el mismo, del cual se relacionaron piezas determinantes, se infiere que el presunto infractor el señor Soto Tarbares Arbey, identificado con cedula de ciudadanía 1.192.92.640, de Cartagena de Chaira- Caquetá, domiciliado en la vereda Santo Domingo sin obrar más datos en el expediente; presuntamente contravino lo dispuesto en el artículo 54 numeral 1 de la ley 13 de 1990 y en especial lo contenido en el acuerdo 075 de 1989

En el evento de comprobarse la violación de la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de las sanciones contempladas en el artículo 55 de la Ley 13 de 1990 modificado por el artículo 7 de la ley 1851 del 2017.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar investigación administrativa en contra del presunto infractor, SOTO TARBARES ARBEY, identificado con la cedula de ciudadanía número **1.192.92.640, de Cartagena de Chaira- Caquetá**, con domicilio en la vereda Santo Domingo sin obrar más datos en el expediente, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Formular pliego de cargos en contra del presunto infractor, SOTO TARBARES ARBEY, identificado con la cedula de ciudadanía número **1.192.92.640, de**

“Por medio del cual se inicia una investigación administrativa y se formula cargos en contra de SOTO TARBARES ARBEY identificado con la cedula de ciudadanía número 1.192.92.640, de Cartagena de Chaira- Caquetá, por la presunta violación al Estatuto General de Pesca, dentro del expediente NUR 029 -2021”

Cartagena de Chaira- Caquetá, con domicilio en la vereda Santo Domingo, por presuntamente haber contravenido lo dispuesto en el artículo 54 numeral 1 de la ley 13 de 1990 y en especial lo contenido en el acuerdo 075 de 1989

ARTÍCULO TERCERO: Ténganse en cuenta como pruebas todos y cada uno de los documentos e informaciones aportadas a la presente actuación, citado en el acápite de pruebas.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente auto al presunto infractor, conforme al artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, y en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 hoy ley Ley 2213 de 2022, procediendo a realizar la entrega gratuita, autentica e integra del presente auto.

ARTÍCULO QUINTO: Córrase traslado, para que dentro del término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de esta decisión, presente los descargos y solicite o aporte las pruebas que considere necesarias, conducentes y pertinentes para el ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, conforme al artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno conforme al artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los


JENNY RIVERA CAMELO

Directora Técnica de Inspección y Vigilancia